



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**  
**AUDIENCIA INICIAL – PROCESO EJECUTIVO**  
**ACTA No. 152 de 2019**  
**Artículos 372 y 443 Ley 1564 de 2012**

Fecha:	<b>Mayo 7 de 2019</b>
Inicio:	<b>16:37 horas</b>
Finalización:	<b>16.54 Horas</b>

Se instaló y declaró abierta la audiencia oral que contempla el **artículo 372 del C.G.P audiencia inicial** de acuerdo con lo establecido en el artículo **443 del mismo estatuto procesal** dentro de la acción **EJECUTIVA** promovida por GERMÁN PERDOMO AVILÉS y ROSA MARÍA VARGAS DE PERDOMO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Radicación 73001-33-31-003-2017-00369-00.

**1. ASISTENTES**

**PARTE DEMANDANTE**

ROSA MARÍA VARGAS DE PERDOMO identificada con C.C. 38.200.475

GERMÁN PERDOMO AVILÉS identificado con 17.620.885

**APODERADO:** MILTON FLORIDO CUELLAR identificado con C.C. 93.388.472 y T.P. 112.523 del C.S. de la Judicatura.

**PARTE DEMANDADA**

**APODERADA:**

KAREN ELIANA RUEDA AGREDO identificada con C.C. 1.018.443.763 y T.P. 260.125 del C. S. de la Judicatura.

**AUTO:** En atención a los poderes allegado al expediente, se reconoció personería al abogado Luis Alfredo Sanabria Ríos, como apoderado principal de la Nación Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, y como sustituta, a la abogada KAREN ELIANA RUEDA AGREDO, con T.P. 260.125 del C. S. de la Judicatura como sustituta, en los términos y para los fines allí indicados.

Se dejó constancia de la no comparecencia del delegado del Ministerio Público.

**2. DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS**

En el sub judice la ejecutada no propuso excepciones previas y de haberlo hecho, tendría que ser a través del recurso de reposición contra el mandamiento de pago conforme lo dispone el numeral 3º del artículo 442 del C.G.P., sin que la parte ejecutada haya hecho uso de su facultad como se observa en la constancia secretarial obrante a folio 31.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

### **3. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN**

La apoderada judicial de la entidad señaló que no cuenta con ninguna propuesta conciliatoria por imposibilidad de poder reunir el Comité de Conciliación.

El Despacho llamó la atención a la parte ejecutada como quiera que si bien se entiende que el cambio de apoderados judiciales de tal entidad genera algunos traumatismos, a la fecha ya ha pasado un tiempo más que prudencial, por lo cual no se justifica de manera alguna que el comité de conciliación no se reúna para estudiar asuntos como el que hoy nos reúne, máxime cuando se trata de un asunto que fácilmente puede terminarse de forma anticipada por la vía de la conciliación.

En vista de lo anterior, se declaró fallida la conciliación intentada en esta etapa procesal.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

### **4. INTERROGATORIO OFICIOSO**

A pesar de lo establecido en el numeral 7º del artículo 372 del Código General del Proceso con respecto al interrogatorio oficioso a las partes en esta audiencia, el Despacho precisó que por previsión legal (art. 195 C.G.P.) no habrá confesión para las entidades públicas, por lo tanto, no era posible interrogar a la parte accionada y frente a los ejecutantes, dadas sus condiciones materiales y que lo que es objeto de litigio, es decir, el pago de las mesadas pensionales, se verifica es a través de prueba documental, consideró el despacho que tampoco era relevante practicar dicho interrogatorio.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO.

### **5. FIJACION DEL LITIGIO**

Se indicó por la señora Jueza que serían excluidos del debate litigioso aquellos hechos sobre los cuales no hay controversia y que encuentran pleno respaldo probatorio hasta esta instancia, de acuerdo con la demanda y los documentos aportados en ella, siendo ellos que:

- Mediante sentencia de fecha 31 de octubre de 2014 este Despacho judicial accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por Germán Perdomo Avilés y Rosa María Vargas de Perdomo contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Igualmente ordenó el cumplimiento del fallo en los términos del artículo 192 del CPACA.

- La anterior decisión, fue modificada por el H. Tribunal Administrativo del Tolima, mediante providencia del 10 de agosto de 2015, ordenando reconocer a favor de los demandantes a título de restablecimiento del derecho, la pensión de sobreviviente post-mortem, a partir del 10 de febrero de 2009, en la cuantía equivalente al 49% del promedio de lo devengado en los últimos 10 años de servicio de la señora Yenid Perdomo Vargas, pensión que deberá reconocer y pagar la Nación – Ministerio de Educación Nacional a través del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, entidad esta que deberá aplicar los reajustes previstos en la ley, quedando ejecutoriada el 14 de agosto de 2015.
- Mediante Resolución No. 7991 de fecha 15 de diciembre de 2017, la Secretaría de Educación y Cultura de la Gobernación del Tolima actuando a nombre de la entidad demandada y en cumplimiento de la anterior decisión judicial, dispuso reconocer la pensión de sobreviviente de la docente Yenid Perdomo Vargas a favor de sus padres Germán Perdomo Avilés y Rosa María Vargas de Perdomo en relación del 50% para cada uno, y cuya cuantía de la pensión haciende a la suma de \$461.500, a partir del 10 de febrero de 2009 por prescripción trienal.
- Que el pago del retroactivo reconocido en el anterior acto administrativo fue realizado para el mes de marzo de 2018.

Teniendo en cuenta los hechos probados, las pretensiones de la demanda y la excepción de pago planteada, el Despacho estima que el problema jurídico consiste en determinar si con la liquidación efectuada por la ejecutada en la Resolución No. 7991 de fecha 15 de diciembre de 2017 y los dineros que en virtud de ella, fueron reconocidos y pagados, se dio cabal cumplimiento a la orden judicial emitida por este Despacho o si por el contrario existe aún algún saldo insoluto por mesadas pensionales pendientes de pago, que haga procedente que se siga adelante con la ejecución que procura el cobro de la sentencia base de recaudo.

**CONSTANCIA.** Las partes manifestaron estar de acuerdo con la fijación del litigio.

## 6. DECRETO DE PRUEBAS

### Pruebas de la parte demandante:

**Documentales:** Se ordenó tener como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la demanda (fls. 10-32).

No solicitó práctica de pruebas.

### Pruebas de la parte demandada

**Documentales:** Se ordenó tener como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la demanda y el requerimiento de constancia de pagos (fls. 72, 83-86).

**Oficios:** Respecto de la solicitud incoada en el acápite de **Pruebas – Solicitud de Oficiar** a FIDUPREVISORA S.A. para que informe acerca de los pagos efectuados a favor de los demandantes en virtud de la pensión de sobrevivientes que les fue reconocida (folios. 65) el Despacho accedió a la misma, para lo cual le

concede un término de 10 días a dicha entidad para que dé respuesta. El oficio deberá ser retirado de la Secretaría y tramitado por la parte que pidió la prueba.

### **Pruebas de oficio**

En forma oficiosa, se ordenó que la entidad FIDUPREVISORA S.A. allegue también en un término de 10 días i) las copias de las consignaciones de las mesadas pensionales efectuadas a los demandantes a partir del mes de marzo de 2018, como quiera que tal entidad certifica el pago de las mesadas de abril, mayo y junio de 2018 a folios 84 y 85, empero el apoderado de la parte actora aportó extractos bancarios del BBVA de las cuentas de ahorro pensional de los demandantes desde marzo a septiembre de 2018, en los cuales no se observan dichos pagos. ii) certificación acerca del porcentaje de descuento de aportes a salud que viene realizando a las mesadas pensionales de los demandantes y la norma en que se basa la entidad para establecer el porcentaje de descuento aplicado.

Se ordenó oficiar al Departamento del Tolima – Secretaría de Educación y Cultura, para que alleguen i) certificado de salarios de la docente Yenid Perdomo Vargas C.C.38.203.783 durante los últimos 10 años de servicio, indicando con detalle, sobre cuáles factores salariales hizo descuentos para aportes a pensión.

Los oficios que se librarán en virtud de la prueba de oficio, deberán ser retirados de la Secretaría y tramitados por la parte demandante.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO.

### **7. CONTROL DE LEGALIDAD**

Una vez revisado el proceso y las actuaciones realizadas, el despacho no observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, por tanto, declara finalizada esta etapa.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO.

Una vez repose la documental pendiente de recaudar, se procederá a fijar fecha y hora para adelantar audiencia de instrucción y juzgamiento.

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta en CD, junto con el formato de asistencia a la audiencia.

  
**DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL**  
Jueza

  
**CARLOS SAUL ARIZA BOADA**  
Secretario Ad-hoc



Rama Judicial

República de Colombia

### JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

#### CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

##### 1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Medio de control	EJECUTIVO
Demandantes	GERMÁN PERDOMO AVILÉS y ROSA MARÍA VARGAS DE PERDOMO
Demandados	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicación	73001-33-33-003-2017-00369-00
Fecha	7 DE MAYO DE 2019
Clase de audiencia	INICIAL Artículos 372 y 443 Ley 1564 de 2012
Hora de inicio	16:37
Hora de finalización	

##### 2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Karen Eliana Rueda	1018443763	Abogada Tolima	Cra 7 No 82-93	T.Rueda@fiduinvestora.org	311861512	
Rosa María Vargas	38.200475	Demandante	C 7415		3133236926	
Milton Bardo Cedón	93338477	Abogado	carretera 3 No 39 OP 4-7	miltonbardo@indatol.com	3162203810	
Germán Perdomo Avilés	74620995	Demandante	planadas tolima		32125811274	

El Secretario Ad Hoc,

CARLOS SAÚL ARIZA BOADA